Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

2021 260

Auto Admisorio Reforma Demanda

ME martha espitia <marthainesespitiajuridico2@gmail.com>
Vie 01/10/2021 14:52

Para: diego_121@msn.com
CC: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

JUZ 22 FAMILIA VIVIAN...
1 MB

Señor Diego Alberto Velandia, adjunto allego Auto Admisorio de la Reforma de la Demanda que cursa ante el Juzgado 22 de Familia del Circuito de Bogotá. Igualmente se le aclara que la Demanda Reformada le fué remitida a usted el pasado 02 de septiembre del hogaño.

Cordialmente,
Martha Ines Espitia Sanchez

Abogada

Remitente notificado con Mailtrack

Responder | Responder a todos | Reenviar

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

48

CONTESTACION REFORMA A LA DEMANDA - RAD. 2021-260

Jonny Raul Torres Bustos <jonnytorresabogado@gmail.com>
Vie 08/10/2021 16:19

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: diego_121@msn.com; marthainesespitiajuriridco2@gmail.com; graphicanita@gmail.com

PODER ESPECIAL.pdf 315 KB | CONTESTACION REFOR... 343 KB | PRUEBAS DIEGO V.pdf 1 MB

3 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **2021-260**
Demandante: **VIVIANA PLATA GARCIA**
Demandado: **DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA.**

Respetado doctor Buitrago Fernández,

JONNY RAÚL TORRES BUSTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.441.603 de Facatativá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 145.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA** comedidamente me permito excepcionar la reforma a la demanda en los términos expuestos en el escrito adjunto.

Cordialmente,

Jonny Torres Bustos
Abogado

Responder | Responder a todos | Reenviar

Gmail

Jonny Raul Torres Bustos <jonnytorresabogado@gmail.com>

PODER DE REPRESENTACIÓN RAD. 2021-260

1 mensaje

Diego Velandia <diego_121@msn.com> 5 de octubre de 2021, 09:19
Para: "jonnytorresabogado@gmail.com" <jonnytorresabogado@gmail.com>

Reciba un cordial saludo Dr. Torres,

DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.186.209 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., por medio del presente mensaje de datos, acepto, confirmó y confiero a usted Poder Especial, amplio y suficiente, en los términos expresados en el poder adjunto para promover y llevar hasta su culminación PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora **VIVIANA PLATA GARCIA** bajo radicado No. 2021-260 que actualmente se adelanta ante el Juzgado Veintidos de Familia de Bogotá.

Cordialmente,

DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA
C.C. No. 1.014.186.209 de Bogotá D.C.

PODER ESPECIAL DIEGO VELANDIA 05.10.21.pdf
248K

Jonny Torres Bustos
Abogado

Asesoría - Consultoría
Representación Judicial

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **2021-260**
Demandante: **VIVIANA PLATA GARCIA**
Demandado: **DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA.**
PODER.

DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.186.209 de Bogotá D.C., domiciliado y residente en Bogotá D.C., comedidamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JONNY RAÚL TORRES BUSTOS**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.441.603 de Facatativá y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.642 del Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico jonnytorresabogado@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi representación judicial dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con las facultades especiales de recibir, conciliar, transigir, desistir, presentar recursos y/o nulidades, sustituir, reasumir, renunciar y en general con todas aquellas que permitan el buen desempeño del poder encomendado, de acuerdo con lo establecido en el Art. 77 del C.G.P.

Sírvase reconocerle personería jurídica para actuar de acuerdo con los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA
C.C. No. 1.014.186.209 de Bogotá D.C.
diego_121@msn.com

Acepto,

JONNY RAÚL TORRES BUSTOS
C.C. No. 11.441.603 de Facatativá
T.P. No. 145.642 del C.S. de la J.
jonnytorresabogado@gmail.com

Jonny Torres Bustos
Abogado

Asesoría - Consultoría
Representación Judicial

Doctor
JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
Juez Veintidós de Familia de Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicado: **2021-260**
Demandante: **VIVIANA PLATA GARCIA**
Demandado: **DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA.**

Respetado doctor Buitrago Fernández,

JONNY RAÚL TORRES BUSTOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.441.603 de Facatativá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 145.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.186.209 de Bogotá D.C., demandado dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal correspondiente, procedo a contestar la reforma a la demanda incoada por la señora **VIVIANA PLATA GARCIA**, y presentar excepciones de la siguiente manera:

I. RESPECTO A LAS CONSIDERACIONES PREVIAS A LA REFORMA.

De acuerdo con los comentarios subjetivos realizados previos a la reforma de la demanda, me permito referirme frente al escrito de supuesta oposición a la terminación del proceso del cual se nos corrió traslado.

Antes de pronunciarnos de fondo es menester advertir que no encuentra este apoderado judicial a que acto y/o etapa procesal corresponde el trasado del precitado escrito, no obstante, nos pronunciaremos pues revisado el expediente no corresponde al pronunciamiento del traslado de excepciones y si fuere el caso, no se realizó en términos ni a ninguna etapa propia del proceso que nos ocupa. Aun así, procedo a manifestarme respecto a las manifestaciones consignadas en el escrito:

PRIMERA.- Denominada literal A por el demandante, se ratifica que el aquí demandado a quien represento ha venido cumpliendo de manera estricta sus obligaciones alimentaras para con su menor hijo, inclusive, más allá de lo acordada en el acta de conciliación, como si se demostrara en la contestación de la reforma de la demanda.

SEGUNDA.- Denominada literal B por el demandante, no es cierta la afirmación de la ejecutante, pues se ratifica lo manifestado en el escrito de contestación realizada por mi poderdante en su momento, en cuanto a que nunca ha existido incumplimiento alguno y el pago de las obligaciones alimentarias se ha realizado atendiendo las necesidades reales, los incrementos anuales y la obligación contenida en el titulo alimentario (acta de conciliación). No obstante, y como se manifestó en el escrito para evitar el desgaste del

Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C.
/ Cel.: 300 3004336
E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

proceso mi representante prefirió de buena voluntad cancelar **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000)** y terminar el litigio.

TERCERA.- Denominada literal C por el demandante, NO ES CIERTO, ¿cómo podría mi representado advertir una futura reforma de la demanda con futuras y nuevas pretensiones? Ínsito mi representado procedió con el pago de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000) intentando finiquitar el pleito y evitar el desgaste judicial.

CUARTA.- Denominado literal E por el demandado, NO ES CIERTO, la afirmación realizada por la ejecutante además de ser tendenciosa, de mala fe y sin ningún soporte probatorio de la misma.

II. RESPECTO A LA REFORMA.

Por medio del presente escrito y encontrándome en el término legal oportuno, me permito referirme a la reforma de la demanda presentada por el extremo activo del presente asunto, no sin antes advertir que la misma no cumple los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, en especial los numerales 4, 5 y 6 de la precitada norma.

Es así, que si bien el artículo 93 del Código General del Proceso permite la corrección, aclaración y/o reforma de la demanda, este acto debe cumplir los requisitos propios de la misma demanda.

Como lo dispone el numeral 4 del artículo 82 "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", cuestión esta que no se observa en el escrito de reforma presentado, lo que llama a confusión pues en el precitado escrito de reforma no existen pretensiones nuevas a las cuales oponerse, por cuanto entenderíamos son las mismas de la demanda inicial las cuales se constituyeron en un hecho superado.

Tampoco se atiende lo descrito en el numeral 6 del artículo 82 *"la petición de las pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que demandado tenga en su poder, para que este los aporte."* Véase respecto a este tema, que el demandante aunque demuestra un gran manejo del programa Excel en la elaboración de cuadros y adjudicación de cifras, en ningún aparte de la reforma a la demanda acredita los elementos del título complejo o compuesto, ni soporta si quiera de forma sumaria algún elemento probatorio que acredite los valores requeridos.

No obstante, me referiré de las precitadas manifestaciones, así:

AL -1.- Se encuentra acreditado con las actuaciones procesales, por lo que no es un hecho objeto de confesión.

AL -2.- ES CIERTO, en cuanto a lo referido a que el acuerdo conciliatorio consignado en acta No. 0448-19 contiene dentro de las necesidades alimentarias cubiertas para el menor el ítem de educación.

Jonny Torres Bustos
Abogado

Asesoría - Consultoría
Representación Judicial

AL -3.- NO ES CIERTO Y NO SE CONFORMA EN DEBIDA FORMA EL TITULO COMPLEJO, POR LO TANTO, NO HAY OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES. Si bien es cierto y como ya se aceptó el titulo alimentario contiene dentro de las obligaciones de los padres, asumir los gastos educativos y cada uno asumirá el 50% de los mismos, también es cierto que mi representado viene cumpliendo como **SI** se acredita por este extremo, en el acápite de las pruebas estrictamente con la obligación que le corresponde, pues mes a mes adicional a la cuota alimentaria viene cancelando el 50% correspondiente a la pensión de su menor hijo y a la ruta escolar.

Es necesario, aclarar en este punto, que la progenitora aquí demandante ha sido negligente sistemáticamente y se ha sustraído de su obligación de aportar a mi representado los soportes de pago y/o cobro de las obligaciones educativas, esto a pesar de los constantes requerimientos del padre del menor.

Es así, que el señor DIEGO VELANDIA para cumplir con sus obligaciones alimentarias de forma integral y no incurrir en incumplimiento ni en mora, debe pagar el valor de la cuota fija que para este año esta en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($421.885)** y calcular, promediar, investigar en el colegio o creer de buena fe las sumas que insisto sin soporte alguno la madre del menor le exige para el pago de los gastos escolares pero aun así se insiste NO EXISTE OBLIGACION INCUMPLIDA NI EN MORA, a pesar del indebido actuar de la progenitora.

AL -4.-,-4.1.-,4.2.-,-4.3.-,-4.4.-4.5.- NO ES CIERTO, las obligaciones contenidas en el acta de conciliación, titulo ejecutivo base de esta acción, a cargo de mi representado son las siguientes:

CUOTA DE ALIMENTOS (MENSUAL): Para el año 2021, ya aplicados los reajustes anuales, la obligación alimentaria fija mensual es la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($421.885)**.

GASTOS EDUCATIVOS: Valor **PENSIÓN QUINIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE ($505.000)**, valor **RUTA DOSCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/CTE ($228.000)**, total gastos educativos **SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($733.000)**, correspondiente al 50% a cargo de mi representado es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($366.500).**

NOTA: Los gastos educativos aquí relacionados, obedecen a la investigación unilateral de mi representado y/o de buena fe creer en lo que la progenitora dice son los valores, pues como ya se ha manifestado hasta el cansancio y se evidencia con la misma demanda y su reforma, la madre se ha negado de forma negligente a entregar los soportes que constituyen el titulo complejo de la obligación de mi representado.

Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C.
/ Cel.: 300 3004336
E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

En estos términos, las obligaciones alimentarias mensuales a cargo de mi representado para el año 2021, en cumplimiento del acta de conciliación equivalen a la suma mensual de **SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($788.385)**.

En este entendido, se presenta relación de pagos realizados por el señor DIEGO VELANDIA, a favor de su menor hijo dentro de los periodos objeto de reclamo en la presente acción. Pagos que atienden el total de la obligación alimentaria e inclusive la excede y, que no solo se relacionan, sino que se acreditan probatoriamente y son reconocidos por la misma accionante. Lo que deja sin piso jurídico-factico, lo manifestado y pretendido en la acción ejecutiva.

VALOR CONSIGNADO MARZO POR DIEGO VELANDIA	$ 860.650,00
VALOR CONSIGNADO ABRIL POR DIEGO VELANDIA	$ 900.000,00
VALOR CONSIGNADO MAYO POR DIEGO VELANDIA	$ 900.000,00
VALOR CONSIGNADO JUNIO POR DIEGO VELANDIA	$ 788.500,00
VALOR CONSIGNADO JULIO POR DIEGO VELANDIA	$ 788.500,00
VALOR CONSIGNADO AGOSTO POR DIEGO VELANDIA	$ 940.500,00

NOTA: Adicional a lo anterior y a la contundente realidad fáctica y probatoria del estricto y juicioso cumplimiento de mi representado con sus obligaciones alimentarias para con su menor hijo y la demostrada temeridad en la acción ejecutiva impetrada por la accionante se presenta otro ítem desconocido por el despacho.

El prenombrado acuerdo conciliatorio, titulo base de esta acción, también dispone que en lo referente a salud las partes (madre aquí accionante y padre) se obligan a cubrir el 50% cada uno de los gastos que no cubra la EPS.

Para el caso de EMILIO VELANDIA, titular de la obligación alimentaria aquí en discusión, por consenso de sus progenitores y las características de salud del menor, desde el 2020, se encuentra afiliado a medicina prepagada COLMEDICA, por la cual el señor DIEGO VELANDIA cancela mensualmente hoy en día la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($289.925)**.

A pesar de que es claro el texto del acuerdo conciliatorio, que la madre del menor se encuentra obligada a cubrir el 50% de este gasto (medicina prepagada), la aquí accionante se ha sustraído sistemáticamente de esta obligación al punto de a la fecha adeudar a mi representado mas de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)** por este concepto.

AL -5.-,-5.1.-,-5.2.-,-5.3.-,-5.4.-,-5.5.- NO SE ACEPTAN. No constituyen un hecho sino solicitudes sin fundamento fáctico ni probatorio.

AL-6.- NO SE ACEPTA. No constituye un hecho sino una solicitud sin fundamento fáctico ni probatorio.

Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C.
/ Cel.: 300 3004336
E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

Jonny Torres Bustos
Abogado

AL -7.- NO ES CIERTO. Se limita a una aseveración subjetiva, confusa y sin sustento jurídico-fáctico.

AL -8.- NO ES CIERTO. Si bien es claro como se ha demostrado, mi representado es consciente de sus obligaciones alimentarias NO ES CIERTO que mi representado haya disminuido y mucho meno incumplido las mismas. De otra parte, el suscrito apoderado no reconoce acápite de pruebas en el escrito de reforma a la demanda, el cual sea objeto de declaración, debate o contradicción.

AL -9.- ES CIERTO. Téngase por sentado que el mismo accionante reconoce que en lo no reformado en el escrito de reforma, se mantiene tal cual fue presentada la demanda inicial por lo que en los términos del ordenamiento jurídico vigente, en especial en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y demás ritualidades propias de este tipo de proceso, es evidente que la demanda inicial NO PRESENTA REFORMA RESPECTO AL ACAPITE DE LAS PRETENSIONES, por lo que evacuado y cumplida las pretensiones de la demanda inicial, insisto, no reformada y como hecho superado, no le quedara al despacho otro camino que la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. RESPECTO A LAS PRETENSIONES.

Se ratifica y se deja por sentado que en la reforma de la demanda no se presenta acápite de pretensiones, ni se refiere clara y expresamente por parte del reformante que pretensiones se aclara, adicionan, excluyen o modifican; es decir, en términos formales, no existen pretensiones a las cuales oponerse.

No obstante, y en la medida que el despacho entienda que a partir del numeral quinto al noveno del escrito de reforma cumpla los requisitos de la reforma de las pretensiones, me permito oponerme por todos los medios procesales y probatorios a la prosperidad de estas pretensiones, por lo ya argumentado en el acápite de contestación de los hechos y en las excepciones previas y de mérito que propondré a continuación:

IV. EXCEPCION PREVIA.

4.1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

Solicito señor Juez, se de prosperidad a la presente excepción en atención a que ya con suficiencia se expresó y demostró en el acápite de los hechos, el escrito de reforma a la demanda no cumple los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que en los términos del numeral 5 del articulo 100 de la mentada norma, la presente excepción esta llamada a prosperar.

Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C.
/ Cel.: 300 3004336
E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

V. EXCEPCIONES DE FONDO

5.1. AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO – PRINCIPIO ONUS PROBANDI.

Sobre este particular, vale la pena resaltar el pronunciamiento de la Corte Constitucional, cuando mediante Sentencia C-086 de 2016, donde estableció la obligación de probar lo hechos invocados por el demandante, en los siguientes términos:

> *"**Corresponde a cada parte acreditar los hechos que invoca, tanto los que sirven de base para la demanda como los que sustentan las excepciones, de tal manera que deben asumir las consecuencias negativas en caso de no hacerlo**. (…)*
>
> *(…) De acuerdo con la doctrina, esta carga procesal se refiere a "la obligación de 'probar', de presentar la prueba o de suministrarla, cuando no el deber procesal de una parte, de probar la (existencia o) no existencia de un hecho afirmado, **de lo contrario el solo incumplimiento de este deber tendría por consecuencia procesal que el juez del proceso debe considerar el hecho como falso o verdadero**."* (Énfasis añadido)

Aterrizando al caso bajo examen, se tiene que la ejecutante aquí busca el cobro de unas obligaciones las cuales, si bien están enunciadas en el título, ésta por negligencia de su propia parte, no las ha soportado ni acreditado en legal forma para su exigibilidad, prueba de esto es que ni en el mismo escrito de demanda ni en la reforma, aporta el material probatorio que de cuenta de la causación de estas, limitándose únicamente a relacionarlas en cuadros de Excel sin los soportes necesarios.

5.2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES CLARAS, EXPRESAS Y EXIGIBLES EN EL TITULO BASE DE LA OBLIGACION (TITULO COMPLEJO).

Ahora bien, al estar en presencia de un título ejecutivo complejo pues para acceder al cobro ejecutivo del mismo este deberá estar compuesto por una pluralidad de documentos que den cuenta de la existencia de los rubros adeudados, por ende, el acreedor deberá asumir la carga de aportar dichos documentos. Al respecto, la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia STC11406 del 27 de agosto de 2015[1], se razonó, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional[2], lo siguiente:

> *"Ahora bien, frente a los gastos educativos deprecados en la demanda ejecutiva, cabe señalar que, en virtud al interés superior de la menor y la garantía de que sus derechos alimentarios sean amparados en debida forma, **el examen de los requisitos del título ejecutivo comprende no sólo aquél documento que sirve de génesis a las prestaciones, sino también los demás elementos de juicio que lo apoyan para deducir la presencia de un título complejo y que de ambos aflore una deuda clara, expresa y exigible**".*
>
> *Por lo tanto, el acusado deberá tener presente el criterio sentado por la Corte Constitucional frente a un asunto semejante, cuando expuso que*

[1] En igual sentido: CSJ. STC. Sentencia del 2 de febrero de 2014, exp. 00181-02.
[2] En particular: Sentencia T-979 de 1999.

Jonny Torres Bustos
Abogado

Asesoría - Consultoría
Representación Judicial

*(…) una providencia judicial en la que conste una obligación alimentaria, como lo es el auto que aprueba una liquidación, presta mérito ejecutivo y puede ser demandada por esta vía, aun en el caso de obligaciones fijadas en abstracto, que para ser liquidadas requieran documentos complementarios que junto con la providencia judicial integren un título ejecutivo complejo (…). En efecto, resulta usual que dentro de los procesos adelantados para demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, ésta sea fijada en forma indeterminada pero determinable, acudiendo a fórmulas como la utilizada en el caso que ocupa la atención de la Sala, en donde el padre responsable resulta gravado con la obligación de cubrir los gastos de educación de su hijo menor, o los gastos de salud, o similares**. El cobro ejecutivo de las obligaciones así fijadas, exige la integración de un título ejecutivo complejo, compuesto por la providencia judicial respectiva, sea la sentencia o el auto que aprueba la conciliación, y los recibos de pago que demuestran que dichos gastos se han efectivamente causado y la cuantía de los mismos. Esta circunstancia no impide el cobro ejecutivo respectivo, pues hoy es comúnmente admitido que la unidad del título complejo no consiste en que la obligación clara, expresa y exigible conste en un único documento, sino que se acepta que dicho título puede estar constituido por varios que en conjunto demuestren la existencia de una obligación que se reviste de esas características. Así pues, la unidad del referido título es jurídica, mas no física".*** (Énfasis añadido)

En contraste con caso *sub examine*, vale la pena resaltar que el extremo activo del presente asunto no aportó pruebas si quiera sumaria que demuestren los gastos escolares reales en los que presuntamente incurre con su menor hijo, entre estos recibos soportes de: libros, rutas, almuerzo, onces, pensión mensual, etc.. pues es imprescindible aportar con la demanda la totalidad de documentos que componen aquella acta de conciliación -título valor- para que se pueda desprender una obligación clara, expresa y exigible y contrario sensu, únicamente se limitó a adjuntar una relación de gastos en Excel y una que otra consignación de la cual no se halla relación alguna en los gastos aquí ejecutados, dejando sin sustento probatorio sus hechos y pretensiones.

Por lo anterior, deberán desestimarse las pretensiones de la demanda, toda vez que no fueron demostrados con prueba si quiera sumaria los "gastos escolares mensuales" en los que incurre la parte actora y teniendo en cuenta que dicha carga no puede ser impuesta al demandado, el juez deberá establecer si todos los hechos narrados por la parte interesada se encuentran debidamente probados, y, en caso de no estarlo, deberá fallar en contra de la parte que debía probarlos.

5.3. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Como ya se fundamentó en el acápite de contestación de los hechos y se acredita y concuerda con los elementos materiales de prueba, las obligaciones aquí pretendidas por el accionante y que fueron objeto de mandamiento de pago por parte del despacho, NO EXISTEN, por lo tanto, al pretender la demandante el cobro de sumas de dinero no debidas se deberá dar prosperidad a esta excepción.

Carrera 45 No. 59-29 Nicolás de Federmán, Bogotá D.C.
/ Cel.: 300 3004336
E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

VI. PETICION DE PRUEBAS

Sin perjuicio de las que se arrimen en la oportunidad procesal oportuna, solicito tener en cuenta como pruebas de las excepciones propuestas las piezas procesales que anexo dentro de la presente contestación de demanda de la siguiente manera:

6.1. DOCUMENTALES.

1. Certificación del pago de medicina prepagada del menor EMILIO VELANDIA PLATA del año 2020, la cual adeuda la demandante a mi prohijado.
2. Certificados de pago de medicina prepagada del menos EMILIO VELANDIA PLATA de los meses que van del año 2021, la cual adeuda la demandante a mi prohijado.
3. Factura de venta de Farmatodo, compra de medicina recetada por el medico tratante para alergias del menor EMILIO VELANDIA PLATA del 23 de julio del 2021, la cual adeuda la demandante a mi prohijado.
4. Comprobante de pago de consulta medica general del menor EMILIO VELANDIA PLATA con fecha de atención del 23 de julio del 2021, la cual adeuda la demandante a mi prohijado.
5. Pagos de las cuotas alimentarias desde marzo agosto 2021.

6.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego respetuosamente se sirva fijar fecha y hora a fin de interrogar personalmente a la demandante, respecto de los hechos contentivos de la demanda, y su contestación que permitan dar convencimiento a su señoría sobre lo pretendido en el presente proceso.

VII. NOTIFICACIONES

Las partes reciben notificaciones personales así:

- El suscrito **Apoderado** en la secretaría de su Despacho, o en mi oficina de Abogado, ubicada en la Carrera 45 No. 59-29 Oficina 201- Nicolás de Federmán, Bogotá D.C., Cel. 300 300 4336. E-mail: jonnytorresabogado@gmail.com

- El **demandado DIEGO ALBERTO VELANDIA BECERRA** podrá recibir notificaciones en el correo electrónico diego_121@msn.com

Atentamente,

JONNY RAÚL TORRES BUSTOS
C.C. Nº 11.441.603 de Facatativá
T.P. Nº 145.642 del C. S. de la J.

COLMÉDICA

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA S. A.

NIT. 800.106.339-1

CERTIFICA :

Que el señor(a) VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO identificado(a) con CC No. 1014186209 tiene el contrato No. 290275860078 de Medicina Prepagada, el cual ampara a las siguientes personas:

Nombre	Identificación	F. Ini Vig	F. Fin Vig	Parentesco	Valor
VELANDIA PLATA EMILIO	RC 1019148429	01/08/2019	31/03/2021	HIJO(A)	3,410,880
VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO	CC 1014186209	01/08/2019	31/03/2021	TITULAR	3,223,776

Este certificado se expide por el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/12/2020 para efectos de disminuir la base de retención en la fuente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 387 del Estatuto Tributario y la Resolución 000111 del 11/12/2020 Expedida por la DIAN.

El valor máximo a deducir mensualmente por este concepto será de 16 UVT ($580,928 año 2021).

Los pagos por salud que dan derecho al descuento son de manera exclusiva, los efectuados por el trabajador en contratos de prestación de servicios a las empresas de Medicina Prepagada, de los cuales se beneficie el trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

Expedida en la ciudad de BOGOTA a los 14 dias del mes de Abril de 2021

FIRMA AUTORIZADA

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Enero de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Enero de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo.

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Febrero de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Febrero de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Marzo de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Marzo de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

56

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo.

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Abril de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Abril de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Mayo de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Mayo de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo.

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Junio de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Junio de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA
MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Julio de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Julio de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

COLMÉDICA MEDICINA PREPAGADA
Usted no está solo.

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2021

La Dirección de Operaciones certifica:

Que el señor(a) **VELANDIA BECERRA DIEGO ALBERTO** identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. **1014186209** se encuentra afiliado(a) al servicio de Medicina Prepagada en el contrato número **290275860078**, plan **ZAFIRO GUIA PREMIUM**, con fecha de inicio de vigencia 1 de Agosto de 2019

Periodicidad de pago MENSUAL
Número usuarios vigentes 1
Estado Contrato LIQUIDADO
Fin de Vigencia 31 de Marzo de 2022

Discriminación del valor de la cuota por usuario para el año

Detalle de beneficiarios Agosto de 2021

Nro	Nombre	Edad	Genero	Identificación	Parentesco	Valor Cuota Mensual	Valor Cuota Periodicida
2	VELANDIA PLATA EMILIO	3	M	RC 1019148429	HIJO(A)	$276,119	$276,119

Detalle Cuota Contrato Agosto de 2021

VALOR CUOTA CONTRATO		$276,119
COBRO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN		$0
DESCUENTO COMERCIAL		$0
DESCUENTO PRONTO PAGO		$0
DESCUENTO POS	0	$0
TOTAL FACTURA		$ 276,119
VALOR IVA	5%	$13.806
TOTAL A PAGAR		$ 289,925

Detalle de Pagos

Fecha de pago	Valor

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS

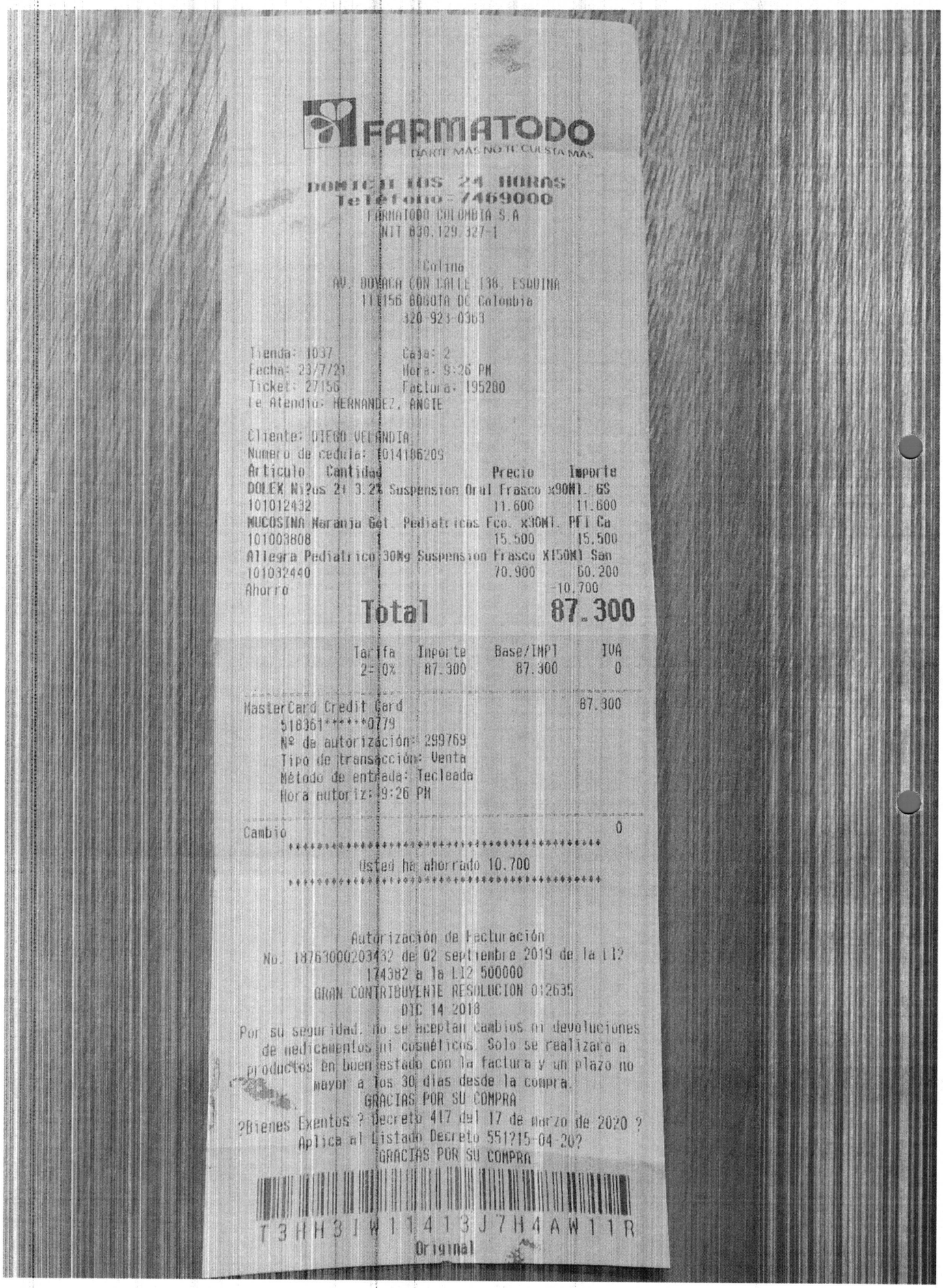

FARMATODO

DONDE MAS NO TE CUESTA MAS

DOMICILIOS 24 HORAS
Teléfono: 7469000

FARMATODO COLOMBIA S.A
NIT 830.129.327-1

Colina
AV. DORADA CON CALLE 138, ESQUINA
111156 BOGOTA DC Colombia
320-923-0363

Tienda: 1037 Caja: 2
Fecha: 23/7/21 Hora: 9:26 PM
Ticket: 27156 Factura: 195200
Le Atendio: HERNANDEZ, ANGIE

Cliente: DIEGO VELANDIA
Numero de cedula: 1014186209

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
DOLEX Ni?os 2: 3.2% Suspension Oral Frasco x90Ml. GS			
101012432	1	11.600	11.600
MUCOSINA Naranja Gel Pediatricos Fco. x30Ml. PFI Ca			
101003808	1	15.500	15.500
Allegra Pediatrico 30Mg Suspension Frasco X150Ml San			
101032440	1	70.900	60.200
Ahorro			-10.700

Total **87.300**

Tarifa	Importe	Base/IMPT	IVA
2=0%	87.300	87.300	0

MasterCard Credit Card 87.300
518361******0779
Nº de autorización: 299769
Tipo de transacción: Venta
Método de entrada: Tecleada
Hora autoriz: 9:26 PM

Cambio 0

++

Usted ha ahorrado 10.700

++

Autorización de Facturación
No. 18763000203432 de 02 septiembre 2019 de la L12
174382 a la L12 500000
GRAN CONTRIBUYENTE RESOLUCION 012635
DIC 14 2018

Por su seguridad, no se aceptan cambios ni devoluciones de medicamentos ni cosméticos. Solo se realizara a productos en buen estado con la factura y un plazo no mayor a los 30 dias desde la compra.

GRACIAS POR SU COMPRA

?Bienes Exentos ? Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 ?
Aplica al Listado Decreto 551?15-04-20?

GRACIAS POR SU COMPRA

T3HH3IW11413J7H4AW11R

Original

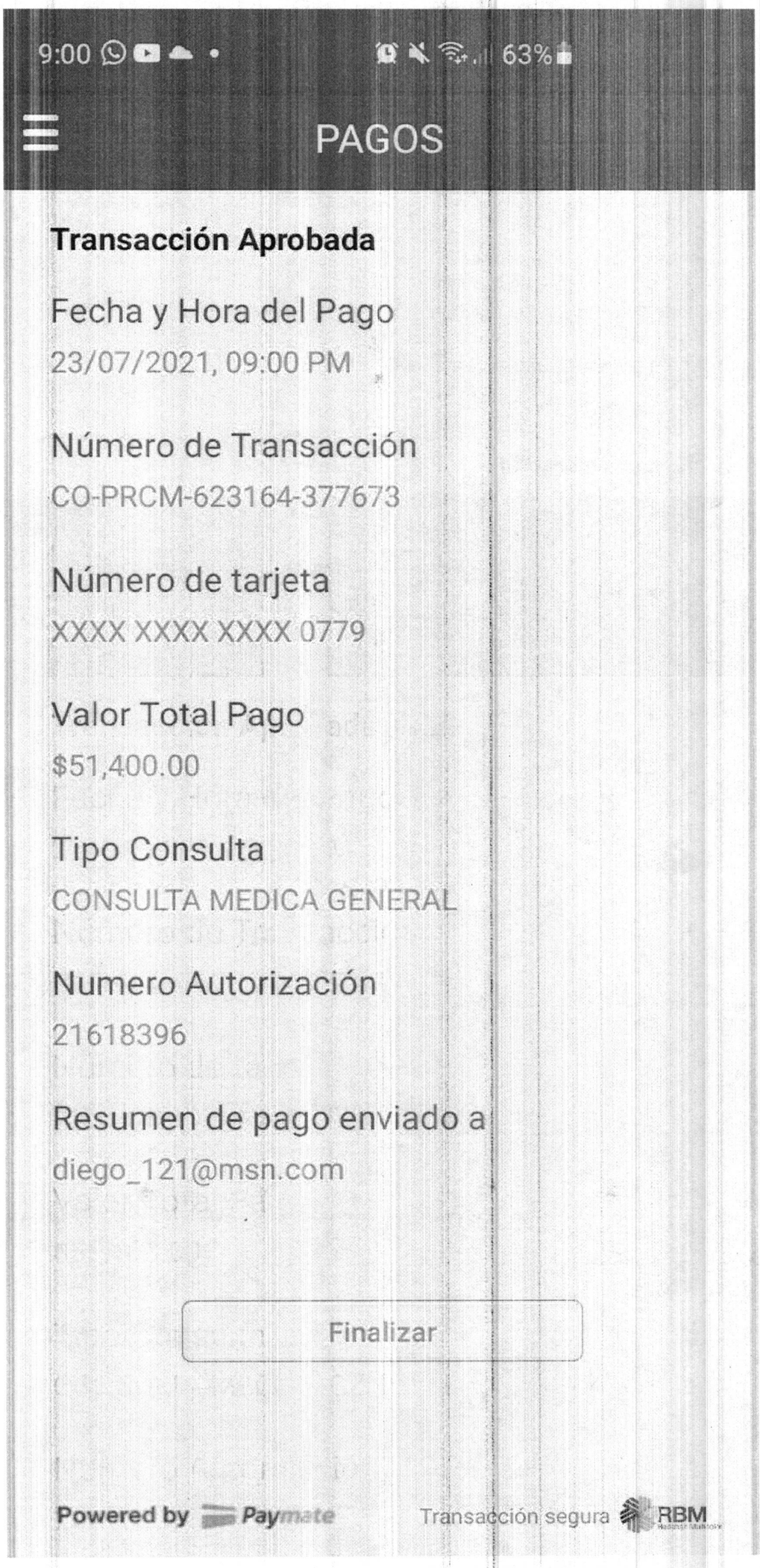
9:00
63%
PAGOS
Transacción Aprobada
Fecha y Hora del Pago
23/07/2021, 09:00 PM
Número de Transacción
CO-PRCM-623164-377673
Número de tarjeta
XXXX XXXX XXXX 0779
Valor Total Pago
$51,400.00
Tipo Consulta
CONSULTA MEDICA GENERAL
Numero Autorización
21618396
Resumen de pago enviado a
diego_121@msn.com
Finalizar
Powered by Paymate
Transacción segura
RBM

Fecha y hora aprobación: marzo 01 de 2021 01:48 pm Ip: 200.122.242.3

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 444320663236

Valor transferido

$860.650,00

60

Fecha y hora aprobación: abril 05 de 2021 01:01 pm Ip: 190.131.248.195

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 964426915083

Valor transferido

$900.000,00

Fecha y hora aprobación: abril 30 de 2021 06:08 pm Ip: 161.18.208.5

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 790542962854

Valor transferido

$786.000,00

61

Fecha y hora aprobación: mayo 28 de 2021 01:59 pm Ip: 179.32.4.16

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 707417119407

Valor transferido

$422.000,00

Fecha y hora aprobación: mayo 28 de 2021 02:06 pm Ip: 179.32.4.16

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 416522248418

Valor transferido

$366.500,00

62

Fecha y hora aprobación: junio 30 de 2021 10:13 am Ip: 190.69.231.214

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 191493537134

Valor transferido

$366.500,00

Fecha y hora aprobación: junio 30 de 2021 10:06 am Ip: 190.69.231.214

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 0214994827

Valor transferido

$422.000,00

Fecha y hora aprobación: julio 30 de 2021 02:44 pm Ip: 179.32.14.235

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 795108213285

Valor transferido

$422.000,00

Fecha y hora aprobación: julio 30 de 2021 02:47 pm Ip: 179.32.14.235

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 345312059930

Valor transferido

$366.500,00

64

Fecha y hora aprobación: julio 30 de 2021 02:54 pm Ip: 179.32.14.235

Cuenta origen de los fondos: Cuenta de Ahorro Nómina ****2711

Cuenta destino de los fondos: AHO ****8249 Viviana Plata

Banco destino de los fondos: BANCOLOMBIA

Número de aprobación: 408440750040

Valor transferido

$152.000,00

AL DESPACHO

14 OCT 2021

• En tiempo

Fls: 48 a 69

República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 NOV 2021

REF.: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00260-00

De las documentales obrantes a folios 47 a 64 del expediente, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el accionado se notificó de la demanda y su reforma, y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial.

2. Se reconoce personería al Dr. Jonny Raúl Torres Bustos como apoderado de la parte demandada para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

3. Se rechaza de plano la excepción previa por improcedente, en los términos de los artículos 430 y 442 del C.G.P.

4. De las excepciones de mérito propuestas con la contestación de la reforma de la demanda, se ordena correr traslado a la demandante por el término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 126 de fecha 19 NOV 2021
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G